



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

Prestación de servicios profesionales para la formación en la cátedra de Gerencia Educativa, por medio de la cual se busca la cualificación de los PEI y la formación de directivos docentes en las ENS de país, para ser dictado en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

a) **DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7° y el Art. 11 numeral 11° del decreto 4791 de 2008, además del Parágrafo 2°: que dice lo siguiente: En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario.

Por lo tanto, se precisa contratar los servicios profesionales de docencia para desarrollar el plan de formación complementaria en la cátedra de Gerencia Educativa: con los alumnos, maestros y la comunidad educativa del plantel educativo en el semestre correspondiente.

La Constitución Política de Colombia, en su art. 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). La Ley establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."

Con el presente proceso contractual la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín, pretende contratar los servicios de docencia para dictar hora cátedra para la formación en Gerencia Educativa, por medio de la cual se busca la cualificación de los PEI y la formación de directivos docentes en las ENS de país, para ser dictado en las instalaciones de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín, dentro del programa de formación complementaria.

El Ministerio de Educación siendo consciente del papel de la educación en el desarrollo integral de los individuos y la sociedad, se ha propuesto impulsar una atención integral durante toda la trayectoria educativa, asumiendo de forma decisiva su función de generar políticas, lineamientos, directrices y estándares para dotar al sector educativo de un servicio equitativo, incluyente y de calidad, desde la atención a la primera infancia hasta el nivel de educación superior. Así como también, el apoyo a las Entidades Territoriales en la adecuada gestión de los recursos del sector, bajo los principios de

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

descentralización, cobertura, calidad, eficiencia y pertinencia, velando permanentemente por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación. Bajo esta ruta de liderazgo, el Ministerio le apuesta a continuar avanzando en mejorar el acceso y la calidad en la educación, así como garantizar la permanencia de los estudiantes en todos los niveles del sistema educativo, reduciendo a su vez, las brechas de la zona rural con oferta educativa pertinente y flexible. En esta ruta, también tiene prioridad, implementar una agenda para la educación superior y consolidar alianzas para fortalecer y mejorar la calidad y pertinencia de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. En este sentido, se pretende mejorar y fortalecer los procesos vinculantes de las Escuelas Normales Superiores (ENS) de Colombia y las comunidades y contextos inmediatos en los que estas se encuentran, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) planteó algunos reajustes y precisiones cualificadoras a la ley 115 a través del decreto 1236 de 2020; por medio de este se conmina y alienta a dichas instituciones a un proceso de cualificación en diferentes áreas del conocimiento y de su razón de ser.

Los maestros del programa de Formación Complementaria (PFC), requieren conocer y formarse en algunos de estos procesos educativos especiales que benefician a la educación de todos los niños y niñas de nuestro país, lo cual es parte esencial dentro de la propuesta de formación que les oferta la I.E.

En este sentido, el espacio de formación en Gerencia Educativa tiene como propósito acercarlos con dichos saberes, generar, discusiones y reflexiones alrededor de esta catedra.

Hoy el contexto social, escolar y político demanda de maestros que propongan y brinden otras opciones de comunicación gerencial a sus alumnos, igualmente válidas, que les permitan ser parte de las estrategias pedagógicas dispuestas por los maestros para ponerlas al servicio de quienes lo requieran.

Este panorama hace pertinente y necesario que el sistema educativo tenga las herramientas para atender la demanda en estos aspectos fundamentales para la formación, no solo de estudiantes sino también de padres de familia y cuidadores, que ven en la educación un gran aliado para el desempeño social de estos ciudadanos.

Por otra parte, la educación contemporánea se ha visto interpelada por la diversidad cultural, la de género y por formas y ritmos distintos para aprender. Su reconocimiento y abordaje pedagógico constituyen un reto tanto para la investigación como para la formación docente, en el marco de una educación que cuestiona la homogenización, la discriminación, la exclusión, el racismo y el etnocentrismo. De la mano de la diversidad, conceptos como inclusión, discapacidad y justicia social, y sus relaciones con la pedagogía, han sido objeto de estudio desde diferentes lugares de enunciación

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

y en múltiples áreas de estudio, tales como el lenguaje, las ciencias sociales, humanas y naturales y los estudios culturales y de género. En el mismo sentido, las actuales políticas de inclusión y equidad a nivel mundial, nacional y regional, ha instado a la comunidad educativa para que responda a esta diversidad de perspectivas, identidades, necesidades y habilidades, de manera tal que cada estudiante, sin excepción, sea reconocido, pueda participar y aprenda. Una variedad de propuestas de investigación, de acción política y de práctica educativa han logrado avances y han formulado retos en este sentido; avances y retos que es necesario sopesar y discutir.

Se hace imperativo abrir espacios de deliberación y análisis frente al reconocimiento de estrategias, experiencias e investigaciones que se piensan la diversidad, la interculturalidad, el género, la discapacidad y la inclusión en el ámbito de la educación.

Objetivo general:

Identificar la importancia de los referentes conceptuales y metodológicos que soportan el abordaje de la implementación de la cátedra de Gerencia Educativa, por medio de la cual se busca la cualificación de los PEI y la formación de directivos docentes en las ENS de país, para ser dictado en las instalaciones de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín, dentro del programa de formación complementaria.

Objetivos específicos:

- Distinguir cada uno de los conceptos relacionados con la Gerencia Educativa
- Identificar las características y funciones del gerente educativo
- Explicar los elementos principales de la comunicación con los alumnos y docentes
- Determinar la importancia de la implementación de este programa, de acuerdo con las características y necesidades de los estudiantes que lo requieren.
- Conocer cada uno de los temas de aprendizaje de esta cátedra, desarrollo de actividades, prácticas significativas, aplicación metodológica de la información aportada a los alumnos y docentes.
- Determinar la importancia como docentes en formación, brinden una orientación correcta a los estudiantes, a sus familiares y/o cuidadores.
- Propiciar espacios de reflexión frente al papel del docente en los cambios y dinámicas sociales a partir del conocimiento gerencial.

b) DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR:

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

OBJETO: El objeto del contrato, es la prestación de servicios profesionales de docencia del plan de formación complementaria para la cátedra de Gerencia Educativa, por medio de la cual se busca la cualificación de los PEI y la formación de directivos docentes en las ENS de país, para ser dictado en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín.

De allí surge la necesidad para la contratación de estos servicios profesionales en el área de la docencia, en el espacio de cátedra de Gerencia Educativa, para la formación de docentes íntegros en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín.

Para satisfacer dichas necesidades se precisa contratar estos servicios con una persona natural, con la debida experiencia en la materia, no vinculada como servidor de la administración pública, dado que no se cuenta con personal de planta al interior de la institución educativa que pueda cumplir con dichas actividades.

Lo característico de estos contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer las necesidades propias de las entidades en lo relacionado con la gestión administrativa o el funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas, asesorándolas o soportándolas, con claros conocimientos en la docencia gerencial y administrativa, al igual que para desarrollar estas mismas actividades con los estudiantes del plantel educativo en aras de apoyar, apuntalar, reforzar la gestión educativa con conocimientos especializados, siempre y cuando; dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona docente que presta dichos servicios, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

c) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del contrato de prestación de servicios son las siguientes:

Prestación de servicios profesionales para la formación en la cátedra de gerencia Educativa, por medio de la cual se busca la cualificación de los PEI y la formación de directivos docentes en las ENS de país, para ser dictado en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín.



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

ESPACIO CONCEPTUAL (Marco de referencia)

Ley 115 – Decreto 1236, a través del cual se busca la cualificación de los PEI y la formación de directivos docentes en las ENS del país.

NIVEL	EJE ARTICULADOR	I.H SEMANAL	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
INTRODUCTORIO	DECRETO 1236 Y LAS NOCIONES DE INFANCIAS	3	12	12	12	36
NIVEL I	EDUCACION RURAL Y EL DISEÑO DE UN PPT	3	12	12	12	36
NIVEL II	INVESTIGACION EN LA ESCUELA Y EL SII	3	12	12	12	36
NIVEL III	MACROCURRÍCULO Y LAS APUESTAS FILOSOFICAS	3	12	12	12	36
Nivel IV	MESO Y MICROCURRÍCULO (ARTICULACION DE SABERES EN CONTEXTO)	3	12	12	12	36
		15	60	60	60	180

VALOR HORA: 61.600\$

VALOR TOTAL: 11'088.000\$

d) **PRESUPUESTO:** El presupuesto disponible para la contratación de prestación de servicios se estima en la suma de **ONCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$11.088.000)**, **INCLUIDO EL IVA**, respaldados con la disponibilidad presupuestal N°17 del 2 de septiembre del año 2024.

e) **OBLIGACIONES GENERALES:**

a. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía contractual, técnica, financiera y administrativa en cuanto al personal dependiente a su cargo, bajo su propia responsabilidad.

b. Cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riesgos laborales y, parafiscales) manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.

c. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

f) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- a. Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato de prestación de servicios en los términos establecidos para tal fin.
- b. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, garantizando el mejor beneficio para los maestros, estudiantes y la comunidad educativa.
- c. Proceder con la entrega del servicio solicitado, en el plazo convenido por las partes.
- d. Presentar a la supervisión un informe de ejecución sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato, cada vez que sea requerido por las autoridades educativas o los organismos de control.
- e. Cumplir con las condiciones de calidad de acuerdo a las normas técnicas colombianas y las normas reglamentarias relacionadas con el objeto del contrato para el sector del servicio público de la educación.
- f. Suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

DEL CONTRATANTE:

- a. Ejecutar cumplidamente los pagos señalados en el contrato.
- b. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
- c. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
- d. Liquidar el contrato



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

g) FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

N° 3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Ley 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.

(...)



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

(...)

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 110010326000201100039 00 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que “Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: “... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1° de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” se tiene que:

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del contrato de prestación de servicios, como género, y las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones “..Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”, se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la “prestación servicios profesionales” como los que versan o asumen en su objeto el “apoyo a la gestión”, son componentes específicos del género “prestación de servicios” regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal”.

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que “... Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3° de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera:

a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1° de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

Dado en el Distrito Especial de Medellín, el día 2 de septiembre del año 2024

Atentamente,

LILIAM PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA

Rectora

